

TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA
Ley 23 Art. 67 de 1981

EXT-SENT. No. 12/2024

Popayán, 16 de septiembre de 2.024

Doctora
MELIDA ROMERO
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL HUILA
Carera 5 N° 10-38 oficina 703
Neiva – Huila

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 1287 de 2.023
PROMOVIDO POR: MONICA SANCHEZ CORDOBA.
MD IMPLICADO: FAIBER ARTURO PALADINEZ

Cordial Saludo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA, en cumplimiento de sus atribuciones disciplinarias, en nombre de la República de Colombia y por mandamiento de la Ley. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar responsable al **DR. FAIBER ARTURO PALADINES QUINTERO**, identificado con C.C. NRO. 1063809331 Y R.M. nro. 1063809331 del Colegio Médico Colombiano, de la violación del ARTICULO 10°. *El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.* dado que en este caso, se encuentra que presuntamente o realiza el seguimiento adecuado, ni anamnesis, y no hace un examen riguroso neurológico, fondo de ojo, ni otras pruebas semiologías que pudieran indicar hipertensión Endo craneana, y del artículo 34 de la Ley 23 de 1.981, en concordancia con la resolución 1995 de 1.999, en sus artículos 2, 3, 4, 5, al no llevar una historia clínica con la debida secuencia científica y cronológica de acuerdo a la atención, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **SEGUNDO: IMPONER**, al médico **DR. FAIBER ARTURO PALADINES QUINTERO**, **sanción disciplinaria consistente en CENSURA ESCRITA Y PUBLICA**, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta" **TERCERO: ORDENASE**, notificar la presente decisión al profesional investigado, indicando en el acto de notificación, que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Tribunal, dentro de los 15 días siguientes al acto de notificación, o el de apelación dentro del mismo término para ante el Tribunal Nacional. Hágase entrega de una copia de la presente resolución al investigado. **COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** La presente Resolución fue discutida y aprobada en la Sala Plena No. 18 del 14 de agosto de 2.024.

DR. WILLIAM GONZALEZ DAGUA presidente (FDO), DR. WILDER ENRIQUE SANDOVAL FORERO Magistrado (FDO), DR. JAIME ANTONIO ALVAREZ SOLER Magistrado (FDO), DRA. MAYRA VICTORIA FERNANDEZ Magistrada (FDO), DRA RUBY DAMARIS VILLAMARIN (FDO) DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ secretario Abogado (FDO).

DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ
Secretario Abogado

NOTA: La presente providencia quedó debidamente ejecutoriada porque no se presentaron los recursos.